



Decreto Supremo

El Presidente de la República

Considerando:



Que, la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud, en su Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final, modificada por la Ley N° 27876, dispone que los componentes funcionales de los Programas del Ministerio de Salud: diseño, planeación, normatividad, coordinación, administración, ejecución, evaluación, control y otros, se asignarán a los órganos competentes, según la naturaleza de sus funciones;

Que, la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la citada Ley N° 27657, establece que, siendo la estructuración de unidades orgánicas un recurso para lograr los objetivos funcionales de los procesos organizacionales que deben implementar el planeamiento estratégico, dicha estructura orgánica debe evolucionar permanentemente, por lo cual, el Ministro de Salud propondrá los cambios necesarios y la normatividad técnica de organización, los mismos que se aprobarán mediante Decreto Supremo;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, por Decreto Supremo N° 013-2002-SA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud, en el cual se establecen los procesos y subprocesos sectoriales e institucionales que corresponde desarrollar al citado Ministerio;

Que, por Decreto Supremo N° 023-2005-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

Que, conforme a lo establecido en el citado artículo 4° de la Ley N° 27658, el Ministerio de Salud ha propuesto los cambios necesarios al referido Reglamento de Organización y Funciones, siendo necesario aprobar la modificación correspondiente que le permita cumplir sus funciones con eficiencia y eficacia en beneficio de la población;

De conformidad con el numeral 8. del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y, el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo; y, estando a lo acordado; y,

DECRETA:

Artículo 1º.- Modifíquese el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de salud, en los siguientes artículos y disposiciones complementarias, transitorias y finales.

- ARTÍCULO 5º. ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE SALUD

El Ministerio de Salud para lograr los objetivos funcionales de los procesos y subprocesos, establecidos en el Reglamento de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud, cuenta con la siguiente estructura orgánica:

A. MINISTERIO DE SALUD

1. ALTA DIRECCIÓN

Despacho Ministerial
Despacho Viceministerial
Secretaría General
Defensoría de la Salud y Transparencia
Oficina de Descentralización

2. ÓRGANO CONSULTIVO

Consejo Nacional de Salud
Secretaría de Coordinación

3. ÓRGANO DE CONTROL

Órgano de Control Institucional
Oficina de Control de Normatividad Técnica en Salud
Oficina de Control Administrativo y Financiero

4. ÓRGANO DE DEFENSA JUDICIAL

Procuraduría Pública

5. ÓRGANOS DE ASESORÍA

Oficina General de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Planeamiento y Gestión Institucional
Oficina de Organización
Oficina de Presupuesto
Oficina de Proyectos de Inversión
Oficina de Cooperación Internacional

Oficina General de Asesoría Jurídica

Oficina General de Defensa Nacional

6. ÓRGANOS DE APOYO

Oficina General de Administración
Oficina de Economía
Oficina de Logística
Oficina de Recursos Estratégicos

Oficina General de Estadística e Informática
Oficina de Desarrollo Tecnológico
Oficina de Informática y Telecomunicaciones
Oficina de Estadística





Decreto Supremo

El Presidente de la República

Considerando:



Oficina General de Gestión de Recursos Humanos
Oficina de Administración de Recursos Humanos
Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos

Oficina General de Comunicaciones
Oficina de Prensa y Relaciones Públicas
Oficina de Comunicación Social

7. ÓRGANOS DE LINEA

Dirección General de Salud de las Personas
Dirección de Atención Integral de la Salud.
Dirección de Servicios de Salud
Dirección de Calidad en Salud
Dirección de Gestión Sanitaria
Dirección de Salud Mental

Organización Nacional de Donación y Trasplantes

Dirección General de Salud Ambiental
Dirección de Higiene Alimentaria y Zoonosis
Dirección de Ecología y Protección del Ambiente
Dirección de Saneamiento Básico
Dirección de Salud Ocupacional

Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas
Dirección de Autorizaciones Sanitarias
Dirección de Control y Vigilancia Sanitaria
Dirección de Acceso y Uso de Medicamentos

Dirección General de Epidemiología
Dirección de Vigilancia Epidemiológica
Dirección de Inteligencia Sanitaria

Dirección General de Promoción de la Salud
Dirección de Participación Comunitaria en Salud
Dirección de Educación para la Salud

Dirección de Promoción de Vida Sana

Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento
Dirección de Infraestructura
Dirección de Equipamiento
Dirección de Mantenimiento

B. ORGANOS DESCONCENTRADOS

1. Direcciones de Salud

Dirección de Salud I Callao
Dirección de Salud II Lima Sur
Dirección de Salud III Lima
Dirección de Salud IV Lima Este
Dirección de Salud V Lima Ciudad

2. Institutos Especializados

Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas "Dr. Eduardo Cáceres Graziani"
Instituto Nacional de Salud del Niño
Instituto Nacional de Salud Mental
Instituto Nacional de Rehabilitación
Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas
Instituto Nacional de Oftalmología
Instituto Nacional Materno Perinatal

- ARTÍCULO 15º. ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"El Órgano de Control Institucional, conforme el Sistema Nacional de Control, es responsable de ejecutar el control gubernamental, previstos en la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en el Ministerio de Salud y órganos desconcentrados; está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Ejercer el control interno posterior a los actos y operaciones del Ministerio de Salud sobre la base de los lineamientos del Plan Anual de Control.
- b) Efectuar auditorias a los estados financieros y presupuestarios del Ministerio de Salud, así como a la gestión del mismo, de conformidad con las pautas que señale la Contraloría General.
- c) Ejecutar las acciones y actividades de control a los actos y operaciones del Ministerio de Salud, que disponga la Contraloría General, así como las que sean requeridas por el Titular del Sector.
- d) Efectuar control preventivo sin carácter vinculante, al órgano de más alto nivel del Ministerio de Salud, con el propósito de optimizar la supervisión y mejora de los procesos, prácticas e instrumentos de control interno, sin que ello genere prejuzgamiento u opinión que comprometa el ejercicio de su función, vía el control posterior.
- e) Actuar de oficio, cuando en los actos y operaciones del Ministerio de Salud, se adviertan indicios razonables de ilegalidad, de omisión o de incumplimiento, informando al Titular del Sector para que adopte las medidas correctivas pertinentes.
- f) Remitir los informes resultantes de sus acciones de control a la Contraloría General, así como al Titular del Sector, cuando corresponda conforme a las disposiciones sobre la materia.
- g) Recibir y atender las denuncias que formulen los funcionarios, servidores públicos y ciudadanos sobre actos y operaciones del Ministerio de Salud, otorgándole el trámite que corresponda a su mérito y documentación sustentatoria respectiva.
- h) Formular, ejecutar y evaluar el Plan Anual de Control, aprobado por la Contraloría General, de acuerdo a los lineamientos y disposiciones emitidas para el efecto.
- h) Efectuar el seguimiento de las medidas correctivas que adopte el Ministerio de Salud, como resultado de las acciones y actividades de control, comprobando su materialización efectiva, conforme a los términos y plazos respectivos.



P. Mazzetti S.



Decreto Supremo

El Presidente de la República

Considerando:

- j) Apoyar a las Comisiones que designe la Contraloría General de la República para la ejecución de las acciones de control en el ámbito del Ministerio de Salud.
- k) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativa interna aplicables al Ministerio de Salud, de las unidades orgánicas y personal de éste.
- l) Formular y proponer el presupuesto anual del órgano de control Institucional para su aprobación por el Ministerio de Salud.
- m) Cumplir diligentemente con los encargos, citaciones y requerimientos que le formule la Contraloría General de la República.
- n) Otras funciones que establezca la Contraloría General de la República."



P. Mazzetti S.

- ARTÍCULO 16°. PROCURADURÍA PÚBLICA

Reemplazar el término, Procuraduría Pública del Ministerio de Salud por "Procuraduría Pública".

- ARTÍCULO 17°. OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

Suprimir los literales b) y m)

En el literal d), reemplazar el texto: "...programas, proyectos y actividades institucionales, así como las prioridades del gasto y de la inversión.." por el de: "...objetivos y actividades institucionales, así como las prioridades de gasto y de inversión.."

- ARTÍCULO 18°. OFICINA DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN INSTITUCIONAL

Incluir el siguiente literal:

"f) Evaluar el cumplimiento de los objetivos, metas y estrategias de corto plazo y su eficacia para lograr los objetivos de mediano y largo plazo."

- ARTÍCULO 20°. OFICINA DE PRESUPUESTO

Suprimir en el literal i) el término: "...las cuentas nacionales de...".

- ARTÍCULO 25°. OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"La Oficina General de Administración es el órgano responsable de los sistemas de logística, contabilidad y tesorería, así como de las actividades de ejecución presupuestal del Ministerio de Salud-Sede Central; está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Dirigir el proceso logístico integrado del Ministerio de Salud para la provisión de bienes, recursos estratégicos y servicios, en la calidad, cantidad y oportunidad requerida por los órganos del Ministerio de Salud. y por encargo de los Órganos desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados del Sector.
- b) Proponer el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Salud a la Alta Dirección para su aprobación.
- c) Conducir las actividades de planificación, ejecución del abastecimiento a nivel nacional, canje y redistribución de recursos estratégicos, como son medicamentos, insumos médicos y odontológicos, material de laboratorio, material de ayuda al diagnóstico, así como plaguicidas.
- d) Dirigir y controlar las actividades de ingresos y egresos de fondos por toda fuente, así como de los proyectos de inversión pública que se ejecutan en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- e) Dirigir la programación, formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 Administración Central en cumplimiento a la normatividad del proceso presupuestario.
- f) Evaluar la efectividad del funcionamiento de los sistemas de abastecimiento, contabilidad y tesorería, que administra, según las normas legales que los regulan.
- g) Presentar la información contable, presupuestal, financiera y logística de la Unidad Ejecutora 001 y consolidada a nivel Pliego 011-Ministerio de Salud, asesorando a las entidades en la elaboración de la información contable, presupuestal y financiera del pliego.
- h) Diseñar y establecer los subprocesos de contabilidad y análisis financiero del proceso de financiamiento.
- i) Presentar la información logística para la toma de decisiones de la Alta Dirección y los Organismos Públicos correspondientes, en cumplimiento a la normatividad vigente.
- j) Vigilar en el ámbito de su competencia el establecimiento del control interno previo, concurrente y posterior.
- k) Ejercer por delegación expresa la representación de los proyectos de inversión financiados con recursos reembolsables, ante los organismos nacionales e internacionales.
- l) Programar y ejecutar los proyectos de inversión ligados a obras de infraestructura, así como de mantenimiento del Ministerio.
- m) Diseñar, rediseñar y mejorar continuamente el proceso logístico integrado, proponiendo las normas que correspondan."

- ARTÍCULO 26°. OFICINA DE ECONOMÍA

"La Oficina de Economía está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Efectuar la programación, formulación, ejecución y evaluación del presupuesto asignado a la Unidad Ejecutora 001 Administración Central.
- b) Gestionar los recursos financieros ante la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, para cumplir con la programación del gasto de la Unidad Ejecutora 001, en el marco de las normas que regulan el proceso presupuestario del Estado y otras que sean aplicables.
- c) Administrar los recursos financieros y presupuestales de los proyectos financiados con recursos provenientes de la cooperación internacional, coordinando su ejecución con las instancias que correspondan.
- d) Formular los Estados Financieros y Presupuestarios del Pliego 011-Ministerio de Salud, ejecutando las acciones de análisis e interpretación de la información contable para la toma de decisiones y reporte a las entidades correspondientes
- e) Aperturar y controlar el manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora 001-Administración Central y gestionar la apertura de las cuentas bancarias de las unidades ejecutoras conformantes del Pliego 011-Ministerio de Salud.
- f) Recaudar fondos y custodiar los valores asignados, así como llevar a cabo el pago de obligaciones y ejecutar la conciliación del movimiento de fondos de la Unidad Ejecutora 001-Administración Central.





Decreto Supremo

El Presidente de la República

Considerando:

- g) Efectuar la cobranza de las obligaciones a favor de la Unidad Ejecutora 001-Administración Central, conforme a la normatividad vigente.
- h) Establecer los indicadores, analizar, interpretar e informar periódicamente la situación y proyección financiera para la toma de decisiones a nivel de unidades ejecutoras conformantes del Pliego 011-Ministerio de Salud.
- i) Producir la información contable, presupuestal y financiera de la Unidad Ejecutora 001, para su consolidación a nivel Pliego 011-Ministerio de Salud y presentación a las instancias que correspondan.
- j) Elaborar y proponer las normas y procedimientos de los sistemas administrativos de contabilidad, presupuesto y tesorería, cautelar su cumplimiento y brindar la asistencia técnica correspondiente, en el ámbito de su competencia.
- k) Establecer en el ámbito de su competencia, el control interno previo, concurrente y posterior, cautelando el correcto manejo, registro y custodia de los recursos financieros."



P. Mazzetti S.

- ARTÍCULO 27°. OFICINA DE LOGÍSTICA

"La Oficina de Logística está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Efectuar la programación de Necesidades de Bienes no estratégicos y Servicios del Ministerio de Salud-Sede Central.
- b) Elaborar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Salud.
- c) Coordinar los procesos de selección de las adquisiciones y contrataciones de la unidad ejecutora a su cargo, de acuerdo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado.
- d) Efectuar los trámites de formalización de contratos en base al otorgamiento de la Buena Pro de los Procesos de Selección.
- e) Ejecutar las adquisiciones y contrataciones de la unidad Ejecutora a su cargo, que le faculta la normatividad vigente.
- f) Efectuar el almacenaje y distribución de los bienes, en la calidad, cantidad y oportunidad requerida.
- g) Efectuar el seguimiento y control del cumplimiento de los contratos de adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras.
- h) Programar y ejecutar el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura, mobiliario, equipos y vehículos del Ministerio de Salud-Sede Central
- i) Adoptar las medidas que cautelen la seguridad física del personal, material, instalaciones y equipos del Ministerio de Salud- Sede Central.

- j) Llevar el registro y control patrimonial de bienes muebles e inmuebles de la unidad Ejecutora a su cargo, en coordinación con el Comité de Gestión Patrimonial.
- k) Ejecutar las acciones requeridas para el desaduanaje de bienes destinados al Ministerio de Salud según las normas vigentes.
- l) Informar al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y a la Contraloría General de la República, las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios.
- m) Elaborar y proponer las normas y procedimientos del proceso logístico integrado, cautelar su cumplimiento y brindar la asistencia técnica correspondiente en el ámbito de su competencia.
- n) Lograr que se establezca en la unidad orgánica y en el ámbito de su competencia, el control interno previo, concurrente y posterior."

- ARTÍCULO 47º ORGANIZACIÓN NACIONAL DE DONACIÓN Y TRASPLANTES (ONDT)

Reemplazar en el primer párrafo y literales a), b), h), i) el término Transplantes por el de: "Trasplantes".

Reemplazar el literal j) con el siguiente texto "Incentivar la investigación y desarrollo en el campo de su competencia, concordante con las políticas, estrategias y la necesidad de la población."

- ARTÍCULO 52º. DIRECCIÓN DE SALUD OCUPACIONAL

Reemplazar en el literal a) el termino sectorial, por el de: "nacional".

- ARTÍCULO 64º. DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y MANTENIMIENTO

La Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento, es el órgano técnico-normativo, responsable de las actividades referidas al desarrollo, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento para la salud; está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Proponer los lineamientos de política y establecer las normas técnicas, especificaciones y estándares para el desarrollo, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento para la salud de las dependencias públicas del Sector Salud.
- b) Establecer las normas para la organización, implementación y actualización del catastro de los establecimientos de salud, asesorando y/o asistiendo técnicamente en el saneamiento físico legal de los mismos, según su diagnóstico situacional.
- c) Diseñar y mantener actualizado el registro nacional de la infraestructura física y de los equipos hospitalarios de los establecimientos de salud y asistir en su implementación.
- d) Efectuar el monitoreo y evaluación de la aplicación y cumplimiento de las normas técnicas y estándares relacionados con la infraestructura física, equipamiento y mantenimiento de las dependencias públicas del Sector Salud.
- e) Proponer los estudios de pre-inversión sobre infraestructura, equipamiento y las acciones de mantenimiento que requieran repotenciación, de los órganos del Ministerio de Salud.
- f) Conducir las acciones para asistir en la evaluación de los estudios de pre-inversión a nivel de perfil sobre infraestructura, equipamiento y mantenimiento, de los órganos desconcentrados del Ministerio de Salud, según corresponda, en el marco normativo correspondiente.
- g) Proporcionar asistencia y/o asesoramiento técnico especializado en aspectos de su competencia, sobre la infraestructura física, equipamiento y mantenimiento de las dependencias públicas del Sector Salud.
- h) Consolidar y evaluar la información sobre el estado de operatividad de los equipos hospitalarios, instalaciones e infraestructura de los establecimientos de salud.
- i) Brindar opinión técnica de los expedientes técnicos de inversión y mantenimiento declarados viables de las entidades del Pliego 011-Ministerio de Salud, en el marco normativo correspondiente."

- ARTÍCULO 65º. DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA

"La Dirección de Infraestructura está a cargo de las siguientes funciones generales:





Decreto Supremo

El Presidente de la República

Considerando:

- a) Desarrollar las acciones para el asesoramiento en la organización, del catastro de las dependencias públicas del Sector Salud y asistir en su implementación y actualización.
- b) Elaborar las normas técnicas y estándares sobre infraestructura física de los establecimientos de salud de las dependencias públicas del Sector Salud en coordinación con la Dirección General de Salud de las Personas.
- c) Supervisar, monitorear y evaluar la aplicación y cumplimiento de las normas técnicas y estándares relacionados con la infraestructura física en los establecimientos de salud.
- d) Formular y proponer los Estudios de Pre-inversión sobre infraestructura, de los órganos del Ministerio de Salud
- e) Asistir en la evaluación de los estudios de pre-inversión a nivel de perfil sobre infraestructura de los órganos desconcentrados del Ministerio de Salud, en el marco normativo correspondiente.
- f) Evaluar los expedientes técnicos de los proyectos de inversión pública declarados viables que corresponda a la Unidad Ejecutora 01-Sede Central, así como de las entidades del Pliego 011-Ministerio de Salud, en el marco normativo correspondiente.
- g) Brindar asistencia y/o asesoramiento técnico especializado en aspectos relacionados con la infraestructura física de las dependencias públicas del Sector Salud.
- h) Elaborar los procedimientos de las actividades a su cargo, en el marco normativo vigente."

- ARTÍCULO 66º. DIRECCIÓN DE EQUIPAMIENTO

"La Dirección de Equipamiento está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Formular y mantener actualizadas las normas técnicas y estándares sobre la adquisición, uso y reposición de los equipos hospitalarios de las dependencias públicas del Sector Salud, en coordinación con la Dirección General de Salud de las Personas.
- b) Establecer y mantener actualizado el registro nacional de los equipos hospitalarios y de sus especificaciones técnicas de las dependencias públicas del Sector Salud.
- c) Evaluar el estado de conservación y operatividad de los equipos nuevos, usados y repotenciados adquiridos o donados a las dependencias públicas del Sector Salud.
- d) Supervisar, monitorear y evaluar la aplicación y cumplimiento de las normas técnicas, estándares y especificaciones técnicas relacionados con el equipamiento hospitalario de los establecimientos de salud.
- e) Brindar asistencia y/o asesoramiento técnico especializado a los establecimientos de salud en aspectos relacionados con el equipamiento hospitalario.
- f) Formular y proponer los Estudios de Pre-inversión sobre equipamiento, de los órganos del Ministerio de Salud.

- g) Asistir en la evaluación de la procedencia de los estudios de pre-inversión a nivel de perfil sobre equipamiento de los órganos desconcentrados del Ministerio de Salud, en el marco normativo correspondiente.
- h) Elaborar los procedimientos de las actividades a su cargo, en el marco normativo vigente.”

- ARTÍCULO 67º. DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO

“La Dirección de Mantenimiento está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Elaborar las normas técnicas de mantenimiento de la infraestructura física y del equipamiento de las dependencias públicas del Sector Salud.
- b) Brindar asistencia y asesoramiento técnico especializado en la gestión y elaboración de planes de mantenimiento de la infraestructura física y del equipamiento hospitalario de las dependencias públicas del Sector Salud, así como evaluar su cumplimiento.
- c) Supervisar, evaluar y monitorear la aplicación y cumplimiento de las normas técnicas relacionadas con el mantenimiento de la infraestructura física y el equipamiento de las dependencias públicas del Sector Salud.
- d) Formular y proponer los Estudios de Pre-inversión sobre mantenimiento, de los órganos del Ministerio de Salud, en los casos que corresponda.
- e) Asistir en la evaluación de la procedencia de los estudios de pre-inversión a nivel de perfil sobre mantenimiento de los órganos desconcentrados del Ministerio de Salud, en el marco normativo correspondiente.
- f) Mantener información actualizada sobre el estado de operatividad de los equipos de los establecimientos de salud según el registro nacional del equipamiento hospitalario.
- g) Brindar asesoramiento y el apoyo técnico especializado para el mantenimiento de equipos hospitalarios de los establecimientos de salud a cargo de las Direcciones de Salud de Lima y Callao y, en caso de ser requerido por las Direcciones Regionales de Salud.
- h) Elaborar los procedimientos de las actividades a su cargo, en el marco normativo vigente.

- Adicionar en la PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA, TRANSITORIA Y FINAL, el siguiente texto: “Temporalmente se encargará de cumplir las actividades del Plan Operativo de Inversión y de Mantenimiento establecidos para el año 2006, hasta que los recursos presupuestales para su ejecución se asignen a las entidades que correspondan.

- Reemplazar el segundo y tercer párrafo de la TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA, TRANSITORIA Y FINAL, con el siguiente texto:
 “El Ministerio de Salud podrá dictar las medidas complementarias para la mejor aplicación del presente Reglamento y el normal desarrollo de las actividades.”

Artículo 2º.- Incorpórese en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, los siguientes artículos y disposiciones complementarias, transitorias y finales:

- “ARTÍCULO 14-A. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN

La Secretaría de Coordinación (SECCOR) es la unidad orgánica encargada de brindarle apoyo administrativo al Consejo Nacional de Salud, está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Prestar apoyo técnico, administrativo, así como el asesoramiento especializado necesario para el funcionamiento del Consejo Nacional de Salud.
- b) Coordinar las actividades y el funcionamiento del Consejo Nacional de Salud.
- c) Coordinar las actividades, brindar apoyo técnico y supervisar el funcionamiento de los Comités Nacionales.
- d) Coordinar, acompañar y monitorear la implementación de los acuerdos del Consejo Nacional de Salud.
- e) Establecer la coordinación intersectorial por indicación expresa de la presidencia del Consejo Nacional de Salud.



P. Mazzetti S.



Decreto Supremo

El Presidente de la República

Considerando:

- f) Ejercer la coordinación necesaria, brindar apoyo técnico y acompañamiento a los diferentes componentes y niveles nacional, regional y local del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.
- g) Asesorar y absolver consultas de carácter especializado en asuntos de competencia del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, requeridas por la Presidencia del Consejo Nacional de Salud.
- h) Acompañar y/o representar por delegación a la Presidencia del Consejo Nacional de Salud, en actividades propias del sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud."

- "ARTÍCULO 15-A. OFICINA DE CONTROL DE NORMATIVIDAD TÉCNICA EN SALUD

La Oficina de Control de Normatividad Técnica en Salud está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Formular, ejecutar y evaluar las acciones de control de la normatividad técnica en Salud, establecidas en el Plan Anual de control, así como las requeridas por la Contraloría General o el Titular del Sector.
- b) Efectuar el seguimiento y la evaluación de la ejecución de las medidas correctivas, superación de observaciones y aplicación de las recomendaciones emanadas de los informes resultantes de las acciones de control efectuadas en el campo de su competencia.
- c) Asesorar a los órganos que dependen administrativa y/o funcionalmente del Ministerio de Salud y evaluar la información, dentro del ámbito de su competencia en materia de control interno en concordancia con las normas del Sistema Nacional de Control.
- d) Proponer al Jefe del Órgano de Control Institucional la conformación de las Comisiones de Auditoría y de Equipos de Trabajo de la Oficina.
- e) Ejecutar y supervisar las actividades de control a los actos y operaciones del Ministerio de Salud."

- "ARTÍCULO 15-B. OFICINA DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

La Oficina de Control Administrativo y Financiero está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Formular, ejecutar y evaluar las acciones de control financiero, presupuestal y de gestión establecidas en el Plan Anual de Control, así como las requeridas por la Contraloría General o el Titular del Sector.
- b) Efectuar el seguimiento y la evaluación de la ejecución de las medidas correctivas, superación de observaciones y aplicación de las recomendaciones emanadas de los informes resultantes de las acciones de control efectuadas en el campo de su competencia.



P. Mazzetti S.

- c) Proponer al Jefe del Órgano de Control Institucional la conformación de las Comisiones de Auditoría y de Equipos de Trabajo de la Oficina.
- d) Proponer y difundir la normatividad en materia de control interno a los Sistemas Administrativos-Financieros del Ministerio de Salud.
- e) Ejecutar y supervisar las actividades de control a los actos y operaciones del Ministerio de Salud.
- f) Efectuar auditorias a los estados financieros y presupuestarios del Ministerio de Salud y sus órganos desconcentrados, así como a la gestión del mismo, de conformidad con las pautas que señale la Contraloría General de la República”

-“ARTÍCULO 27- A. OFICINA DE RECURSOS ESTRATÉGICOS

La Oficina de Recursos Estratégicos, está a cargo de las siguientes funciones generales:

- a) Establecer las necesidades, consolidar y programar los recursos estratégicos como son: medicamentos, insumos médicos, y odontológicos, material de laboratorio, material de ayuda al diagnóstico, así como plaguicidas a nivel nacional, en coordinación con las instancias correspondientes.
- b) Coordinar los procesos de selección de las adquisiciones y contrataciones de los recursos estratégicos, de acuerdo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado
- c) Monitorear y evaluar la programación, distribución y disponibilidad de los recursos estratégicos en los establecimientos de salud a nivel nacional.
- d) Diseñar el sistema de canje y redistribución de recursos estratégicos, así como efectuar las acciones y coordinaciones con las Direcciones Regionales de Salud y los órganos desconcentrados del Ministerio de Salud.
- e) Brindar asistencia técnica a las Direcciones Regionales de Salud, para la planificación y programación de los recursos estratégicos.
- f) Coordinar con la Oficina de Logística las actividades de programación, adquisición, almacenamiento y distribución de los recursos estratégicos.
- g) Elaborar y proponer las normas y procedimientos para la programación, redistribución y canje de los recursos estratégicos, cautelar su cumplimiento y brindar la asistencia técnica correspondiente en el ámbito de su competencia.”

- **“CUARTA.** - La conducción unificada de las funciones de planeamiento y cooperación internacional se efectuará progresivamente de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 28522-Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN). La Oficina de Cooperación Internacional que establece el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, entrará en vigencia a partir del 01 de Agosto de 2006, en tanto la Oficina General de Cooperación Internacional continuará con sus funciones. Mediante Resolución Ministerial se dictarán las medidas que se requieran para el normal funcionamiento de las actividades programadas para el año 2006.”

-**“QUINTA.**-Para desarrollar y asesorar las actividades relacionadas con la Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC), la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto contará con un equipo de trabajo temporal, en coordinación con la Oficina General de Cooperación Internacional.”

Artículo 3º.- Suprimase en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, los siguientes artículos y disposiciones complementarias, transitorias y finales:

- Los Artículos 32º, 33º y 34º.
- La Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final





Decreto Supremo

El Presidente de la República

Considerando:

Artículo 4°.- Proyectos y Programas del Ministerio de Salud

El Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud (PARSALUD), continuará desarrollando sus actividades en el marco de los Contratos de Prestamos suscritos por el Gobierno del Perú y las organizaciones internacionales que lo financian.

Facúltese al Ministerio de Salud para que, mediante Resolución Ministerial, pueda liquidar o transferir los proyectos y programas a su cargo, a los órganos correspondientes.

Artículo 5°.- Ampliación del plazo para la presentación del Cuadro para Asignación de Personal

Ampliése el plazo a cuarenta (40) días posteriores a la aprobación del presente dispositivo, el Ministerio de Salud deberá adecuar y presentar el Cuadro para Asignación de Personal para su aprobación conforme a Ley.

Posteriormente a la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal, mediante Resolución Ministerial se aprobarán el Presupuesto Analítico de Personal, el Manual de Organización y Funciones y el Manual de Procedimientos.

Artículo 6°.- Normas Derogadas

Deróguense todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil seis


ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República


DRA. PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud